



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“La incorporación de la prueba psicológica al artículo 248 del código civil peruano, como medida preventiva para disminuir la violencia familiar”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Vilca Amaya, Yury Mylena (ORCID: 0000-0003-2616-3935)

ASESOR:

Dr. Huertas Cárdenas, Alex (ORCID: 0000-0002-8667-6962)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

TRUJILLO – PERÚ

2018

Dedicatoria

A DIOS por darme la oportunidad de vivir y acompañarme en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente.

A MIS PADRES, MARCOS VILCA Y ROSMARY AMAYA por el apoyo confianza, comprensión y motivación en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar.

A MI ESPOSO, GERSON GONZALES quien me brindo su amor, su comprensión, apoyo y siempre estuvo conmigo motivándome y ayudándome para alcanzar mis objetivos y regalarme la dicha de ser mamá de mi pequeña VALERY AYNHOA gracias amor.

A MIS HERMANOS, DOLLY Y MERRY por su ejemplo, apoyo y confianza y consejos para poder continuar con mis objetivos.

A MI TERRY, TAMY y TOBY por brindarme el amor más puro y sincero, demostrarme en sus ojitos la alegría cada vez que regresaba a casa, mis hijos y amigos fieles.

Agradecimiento

A Dios, por ser mi guía en cada paso que doy,

A mis Padres, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mí apoyo incondicional. Depositando su confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento de mi capacidad,

A mi Esposo, quien es mi mejor amigo y compañero,

A mis Hermanos, que con su ejemplo y dedicación me han instruido para seguir adelante en mi vida profesional,

A mi Asesor Dr. ALEX HUERTAS CARDENAS, le agradezco por la orientación, apoyo, dedicación de tiempo que me brindo para realización de esta tesis.

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.2. Legislación nacional e internacional sobre la violencia familiar	7
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Diseño de Investigación	17
3.2. Variables y Operacionalización	18
3.3. Población y Muestra	20
3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	20
3.5. Métodos de Análisis de datos	21
3.6. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	39
VII. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	43

Resumen

El presente trabajo tiene por propósito determinar si una modificatoria del artículo 248 del código civil peruano incorporando la prueba psicológica como requisito para matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar en el Perú. Para tal finalidad, se desarrolla la siguiente formulación del problema; ¿La modificación del artículo 248 Código Civil Peruano que incorporaría la prueba psicológica como requisito para contraer matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar? Siendo una de mis principales conclusiones; que que la modificatoria es necesaria; toda vez que la modificación que se pretende, busca tener un uso más significativo antes que formal.

Palabras Claves: Violencia Familiar, Género, Prueba Psicológica.

Abstract

The present work is intended to determine whether an amendment of article 248 of the Peruvian Civil Code incorporating psychological testing as a requirement for civil marriage would contribute to preventing cases of family violence in Peru. For this purpose, it develops the following formulation of the problem; What does the modification of article 248 Peruvian Civil Code that would incorporate the psychological testing as a requirement for civil marriage would contribute to preventing cases of family violence? One of my main conclusions; that the amendment is necessary; whenever the modification, it is looking to have a more meaningful use before formal.

Keywords: Family violence, gender, Psychological Test

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En la actualidad la violencia familiar es uno de los principales problemas sociales que atenta contra los derechos fundamentales de la persona, tales como el derecho a la vida, a la dignidad e integridad física y psicológica; que no repercute solo en la víctima sino también en los hijos, la sociedad y el Estado.

En nuestro país, cada día se incrementan los casos de violencia hacia la mujer, siendo muchas veces víctimas de maltrato físico y psicológico por parte de su cónyuge o conviviente, este tipo de violencias se debe a la incompatibilidad de caracteres dentro del matrimonio, puesto que al momento que decidieron convivir o vincularse afectivamente, desconocían la verdadera personalidad y la conducta de su futuro agresor.

El padecimiento psicológico que presentan los agresores pueden haber sido adquiridas en su niñez o en algunos casos pueden ser rasgos congénitos, estas patológicas psicológicas repercuten en la personalidad y el estado mental del ser humano, por ende afecta tanto su vida social, como en el futuro de su relación matrimonial.

La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes 2016) del INEI, el 68.2% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero. De esos casos el

(64,2%) fue de violencia psicológica y/o verbal, que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para minar su autoestima; el (31,7%) fue de violencia física que es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y el (6,6%) fue de violencia sexual es la acción de presión hacia una persona con la finalidad que realice actos sexuales en contra de su voluntad.

Según (Fernández Montalvo, 2008), los hombres que generan problemas de agresión básicamente son aquellos vinculados a problemas de diversa naturaleza, como el alcohol, las drogas, provienen de hogares unifamiliares, tienen alguna alteración o inestabilidad emocional, incluso aquellos con algún trastorno de la personalidad, lo cual genera falta de autocontrol.

En nuestro ordenamiento civil vigente, específicamente relacionado con el artículo 248, la prueba no se encuentra tipificada como uno de los requisitos para contraer matrimonio civil, la cual a nuestro juicio creemos que debe ser primordial para garantizar la buena relación familiar de los contrayentes; sin embargo, el certificado médico que garantiza la salud física si está contemplado como requisito obligatorio. Siendo ambos de igual importancia para garantizar el bienestar en la salud familiar.

El bienestar psicológico de los contrayentes debería ser un problema del Estado, en virtud que corresponde a éste velar por la

salud y bienestar de la población; sin embargo, aún no existe una medida preventiva que ayude a disminuir el índice de actos de violencia contra la mujer.

Los actos de agresiones familiares han venido incrementándose con el pasar del tiempo, pese a la existencia de normas que cada día buscan endurecer las sanciones en contra de los agresores, dicha iniciativa estatal no ha generados ningún efecto positivo, lo cual es preocupante.

El Perú en su afán de proteger a las mujeres víctimas de agresiones es miembro activo de diversos tratados internacionales, como la Convención de Belém, el Protocolo Facultativo de CEDAW de 1979, dichos instrumentos normativos internacionales buscan proteger de manera integra a las mujeres y otorgarles acceso a los órganos de justicia para proteger sus derechos por parte de todos los peligros que se les puedan generar.

Pese a todo lo avanzado por parte del estado y colectivos para erradicar la violencia familiar no se ha llegado a la esperada cultura de paz de respeto mutuo; es por eso que se proponen, como es la prueba psicológica medidas que ayuden a disminuir la violencia familiar antes que se den los hechos de violencia y no después, que poco o nada ayuda a frenar la ola de violencia en nuestro entorno. Lo importante siempre será, que la prevención estatal busque mejoras de índole estructural, que las políticas a implementarse sean específicas y no generales.

II. MARCO TEÓRICO

Se tienen como antecedentes académicos las siguientes investigaciones:

En el ámbito internacional:

Altan (2014), en su tesis de grado, de la Universidad San Carlos de Guatemala, “La Adición Del Dictamen Psicológico Al Artículo 97 Del Código Civil Como Medio Para Prevenir La Violencia En El Hogar”. Se estudia la importancia que tiene la evacuación de un examen psicológico previo al matrimonio, ello contribuiría a que se tenga más en cuenta posibles patrones de violencia de uno de los cónyuges, lo cual evidentemente generará mayores cuidados durante la vida en matrimonio.

En la tesis se señala que toda persona alberga en su subconsciente traumas o situaciones que dejan serias secuelas, distorsionando su estado mental en todo el transcurso de su existencia, las cuales si no son tratadas como corresponde, provocaran que la persona desarrolle un trastorno mental, sin embargo, no puede determinarse ante la falta de un diagnóstico contenido dentro de un dictamen psicológico.

La importancia de dicho documento psicológico radica principalmente en conocer los posibles trastornos mentales o de conducta que puedan padecer los futuros esposos, los cuales

deben ser tratados durante el matrimonio de manera profesional, de tal manera que se logre una mejor vida en familia, porque caso contrario los problemas se agravan día con día.

El aporte de esta investigación es relevante en este trabajo, en la medida que se busca equiparar dichas situaciones en el país de comparación con la situación legal en nuestra normatividad legal. En consecuencia, el avance que pueda significar una reforma normativa en ese tipo, debe considerarse las experiencias de otros países de la región.

En el ámbito nacional encontramos la investigación de (Aguirre, 2011), que en su tesis de Maestría denominada "El Programa Nacional Contra La Violencia Familiar Y Sexual Y Su Impacto En La Prevalencia De La Violencia Familiar Y Sexual En El Perú, Período 2003-2009", de la UNI. Realiza un análisis detallado acerca de las posibles conductas que se presentan en un hogar con conflictos de violencia.

Básicamente en esta tesis se ha encontrado que el mencionado programa influye en la gestión de resultados para la disminución de los índices de violencia sexual en el Perú y en dicho periodo; en consecuencia, esta investigación tiene como finalidad analizar los datos encontrados en dicho antecedente, lo cual tiene plena relevancia para el estudio jurídico que me propongo, siendo que es importante su estudio, porque este ha sido realizado teniendo en cuenta datos reales válidamente analizados.

En cuanto a investigaciones en el ámbito local, encontramos a (Altamirano, 2013), en su tesis de grado “El Marco Simbólico De La Ley De Violencia Familiar Y Sus Modificaciones”, elaborada en la UNT, que básicamente desarrolla la serie de modificaciones que venido sufriendo la Ley de violencia familiar y sus efectos que ello ha causado. En ese marco, la investigación que se cita busca encontrar una explicación coherente del porque de la fallida intervención del Estado peruano en su afán de disminuir los casos de violencia familiar.

En ese sentido, el autor de la citada tesis señala que todas las modificaciones que se han realizado a la Ley 26260 son deficientes porque en realidad no se han solucionado de forma eficaz los constantes problemas sobre violencia familiar que se tiene, siendo que lo que se busca es la disminución de los casos en esta materia; sin embargo, lejos de ello los casos se han incrementado y hoy en día es incontrolable la situación de violencia familiar que se vive en nuestro país. De tal manera que, la importancia de estudiar esta investigación como antecedente a la nuestra radica en la comparación que se hace a la situación de violencia familiar antes y después de sus modificatorias.

2.1. Teorías Relacionadas al Tema

2.1.1. La Prueba Psicológica

La prueba psicológica, según Ossorio (1996), puntualiza que la prueba psicológica es: “Parecer técnico de un profesional sobre

un caso sometido a su consulta; en especial cuando se concreta por escrito”.

Nos quiere decir que es la opinión de un experto en temas sometidos a su escrutinio, la cual da como resultado un producto escrito.

De igual manera, (Salazar Navarro, 2013), la prueba psicológica tiene la naturaleza de un documento en donde se contemplan los resultados de una evaluación personal que tiene por finalidad plasmar los resultados encontrados en quien ha pasado la evaluación a través un especialista en psicología, de tal manera que la prueba psicológica es la única que busca sustanciar la evidencia de las agresiones de ese tipo.

2.1.2. Legislación nacional e internacional sobre la violencia familiar

El significado de violencia según (Rudeke, 2013), consiste en el ejercicio absoluto del poder de una persona sobre otra, ejerciendo la fuerza física o las palabras como forma de agresión de una persona sobre otra. La violencia incluso es sexual y económica, en las que igualmente el poder de uno sobre el otro es el elemento primordial.

En otra definición se confirma lo señalado anteriormente, se dice que la violencia es el ejercicio de la fuerza física o psicológica de una persona en contra de la otra, lo cual lleva

como elementos diferenciados al poder absoluto e innegable de uno (agresor) frente a la sumisión y miedo del otro (agredido), de tal manera que las circunstancias en las que sucede muchas veces son en ambientes familiares o de confianza, (Rodas Gonzales, 2015).

Por otra parte, los principales escenarios en los que se presenta la violencia pueden ser en el hogar, en el trabajo, en la escuela, etc., pero obviamente que la violencia en el hogar es la más recurrente a lo largo de la historia humana, siempre el poder que ejerce el hombre sobre la mujer conlleva a múltiples situaciones de violencia familiar, que incluso se traducen en sendos delitos cometidos por los agresores, (Corrales, 1999).

La situación anterior se busca proteger y es en ese panorama que se han aprobado y promulgado una serie de normas a nivel nacional e internacional que buscan frenar esta ola de violencia, al parecer, imparable e intratable hasta el momento, que ha quitado vidas a esposas e hijos en todos los países del mundo y principalmente a lo largo de nuestro país.

A.-Legislación Nacional

Según el Art. 5° de la Ley N° 30364, determina que la violencia contra las mujeres, como aquello que “es cualquier acto o proceder que les ocasiona muerte, daño o padecimiento físico, sexual o psicológico”. La Ley ha definido el ámbito de la violencia familiar, lo ha hecho con mucha precisión.

- ✓ La que ocurre dentro de la familia o en el hogar o en cualquier otro vínculo.
- ✓ La que ocurre en la comunidad, sea ejecutada por cualquier individuo.
- ✓ La que sea realizada por los mandatarios del Estado.

B.- Legislación Internacional

A nivel internacional se han promulgado una serie de instrumentos legales a los cuales nuestro país se ha adherido como miembro activo, pues los diversos tratados sobre derechos internacionales hacen que los instrumentos internacionales se alineen a la protección de los derechos fundamentales de las personas, es por ello que, en virtud a la facultad de regular internacionalmente, se han acordado la emisión de estos instrumentos de protección internacional.

Esto evidencia, que el problema de la violencia familiar no se queda únicamente en el territorio nacional, sino que este problema traspasa las fronteras nacionales, es que se ha convertido en un mal endémico a nivel mundial, lo cual se busca erradicar y es en esa línea en que se legisla a nivel nacional.

En esa línea de argumentación encontramos La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o "Convención de Belén do Pará"

(OEA). Que busca prevenir toda acción que vulnere los derechos de las mujeres una serie de situaciones que buscan proteger a este grupo vulnerable de nuestra sociedad.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU), La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita por el Perú el 23 de Julio de 1981, UNICEF, organismo importante de mencionar, pues da financiamiento para el desarrollo de programas de prevención, rehabilitación, investigación y capacitación, Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el 20 de noviembre de 1989, la comisión de los Derechos de las Niñas. El Estado peruano lo aprobó en agosto de 1990, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos ratificados por el Perú en 1978, solicitan que el estado garantice que todas las personas gozan de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo.

En realidad, todos estos instrumentos normativos tienen la finalidad de proteger a las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la finalidad es proteger los derechos fundamentales de las mujeres y los niños en su condición de vulnerables.

El derecho a vivir en un ambiente sano sin violencia familiar ha sido acogido en todos los instrumentos normativos que se han mencionado anteriormente, de tal manera que la integridad física y psicológica es un pilar fundamental de toda sociedad ordenada y civilizada.

La integridad física en tanto derecho fundamental regulado en la Constitución, tiene un orden primordial en todo ordenamiento jurídico internacional, por lo que en el nuestro no debe ser la excepción, así las cosas, no debe llamar la atención que existan diversos instrumentos internacionales dedicados a la protección de la mujer y con ello su integridad física.

De igual forma, la integridad psicológica tiene que ver con el bienestar del ser humano, en tal sentido no se puede vivir en bienestar con la existencia de problemas de violencia psicológica, en ese sentido el Estado es el responsable de garantizar dicho bienestar a todos sus integrantes y en ese sentido, se ha adherido a todos los instrumentos internacionales que se han citado y ha expedido una serie de normas de alcance nacional para contrarrestar este problema endémico.

2.1.3. Poder en las relaciones de género en pareja heterosexual

Atendiendo al Plan Nacional contra la Violencia basada en género 2016-2021 la violencia en las relaciones de pareja es reflejo de las relaciones de poder que constituye el sistema de

género. Se trata de un ejercicio aprendido y sensato que traspasa todas las clases sociales, niveles educativos, grupos étnicos y etarios, la cual está conducida a amilantar y ejercer el control por parte de los varones hacia las mujeres para la perpetuación del sistema de género existente.

El poder que aún se mantiene en las relaciones de pareja sigue siendo realmente innegable, pese a que existe una serie de tratados, programas y normas que buscan equiparar el status de la mujer en uno mismo al del varón, no se ha logrado grandes avances, siendo una situación histórica que no se ha podido superar, lo que en realidad es una tarea social pendiente.

Por su amplitud y peligro, dicho Plan considera que la violencia en la pareja crea un problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, así como una barrera para el desarrollo social y económico de toda la sociedad.

A nivel internacional, Perú es visto como un país de machistas que no respetan los derechos y libertades de las mujeres, es por ello que ese problema social genera repercusiones incluso de índole económicas, situación alarmante que tiene otras consecuencia como restricciones en programas sociales y de ONGs internacionales.

Hoy en día entendemos que la violencia basada en género surge a través de diferentes formas y en diversos dominios, la pareja es un tema difícil en términos de violencia, dado el entramado

relacional de dependencias, privilegios y costos que se componen en torno a controversias de género alrededor del contrato conyugal.

En otros casos, la dependencia económica de la mujer respecto del hombre también es un motivo para que se presenten situaciones de violencia de género, basadas en el poder económico, lo cual también debe ser tratado por el Estado peruano.

2.1.4. Programa Nacional de Salud Mental – MINSA.

El problema de la salud mental en nuestro país se ha convertido en una situación de interés nacional, por lo cual se debe considerar como uno de alcance Estatal en el que se debe hacer prevalecer la voluntad estatal, por lo que el Estado peruano ha creado este programa a través del Minsa.

Este programa se creó a partir de la evaluación situacional del país, de la que se evidenció una crisis en la salud mental de la población peruana, diversos problemas de salud, lo cual ha conllevado a que la población refleje dichos problemas en conflictos de índole intrafamiliar.

Es por ello que se pretende realizar un plan comunitario en la salud de la población, el cual alcanza identificar a la población involucrada y hacerle llegar una serie de posibles soluciones de carácter estatal, cuya finalidad es mejorar la vida de la población, de tal manera que se supere toda afectación emocional.

El Estado peruano tiene como finalidad el fomento de la salud mental, como una política general que busca armonizar una serie de medidas, que tienen como única finalidad una vida sin mayores problemática, que represente la verdadera democracia y libertad de toda la población en nuestro país.

2.2. Formulación del problema

¿La modificación del artículo 248 Código Civil Peruano que incorporaría la prueba psicológica como requisito para contraer matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar?

2.3. Justificación del Estudio

La presente investigación impactará de manera social puesto que, al aplicarse una prueba psicológica, como requisito para contraer matrimonio, se prevendrá muchos casos de violencia. La sociedad se beneficia cuando existes leyes que coadyuva a una realización tanto personal como comunitario, en ese trabajo se busca erradicar la violencia familiar de la sociedad; así mismo se tendrá relevancia jurídica, porque como sabemos cualquier cambio en una norma ya sea penal, civil o laboral tiene repercusiones en la sociedad, la población necesita de las leyes para ajustar su actuar conforme a ellas, entonces necesitamos un orden jurídico acorde con los requerimientos de la sociedad actuales, un orden Jurídico que responda a las necesidades de prevención antes que de remedio o castigo, antes que se consuma un hecho que afecte la paz social y

la convivencia, por eso necesitamos un cambio primero de las leyes para que tenga eco en la sociedad.

Por lo tanto, quienes serán beneficiados, por un lado, serán los interesados en contraer matrimonio que contarán con un perfil psicológico de su pareja, así mismo se verán beneficiados de manera indirecta la sociedad y los hijos cuando los tengan; la sociedad porque se logrará la paz en la familia y el hogar y eso se reflejará en la sociedad, los hijos por su parte tendrán a padres que no violenten y solucionen sus diferencias con el diálogo.

En este sentido, la inclusión de la prueba psicológica en nuestro ordenamiento jurídico civil se verá reflejada en la sociedad, en la comunidad y en la familia cuando se disminuya y en todo caso, algo que todos añoramos, se elimine la práctica cotidiana de la violencia familiar; por lo señalado la viabilidad de la presente investigación se podrá ver reflejado a mediano plazo.

2.4. Hipótesis

La modificación del artículo 248º incorporando la prueba psicológica como requisito para los contrayentes del matrimonio civil sí contribuye a prevenir los actos de violencia familiar al permitir a los contrayentes conocer rasgos psicológicos fundamentales de la pareja con quien permanecerá el resto de sus días.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo general

Determinar si una modificatoria del artículo 248 del código civil peruano incorporando la prueba psicológica como requisito para matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar en el Perú.

2.5.2. Objetivos específicos

- Analizar la valoración de la prueba psicológica en la casuística de violencia familiar.
- Analizar la legislación nacional e internacional sobre la violencia familiar
- Analizar el poder en las relaciones de género en pareja heterosexual.
- Analizar el Programa Nacional de Salud Mental y monitorio del MINSA.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de Investigación

- ✓ Mi trabajo SEGÚN LA HERRAMIENTA METODOLÓGICA UTILIZADA

Es una investigación Jurídica - Formal y cualitativa, puesto que la metodología será de análisis de documentos, como es el código civil, derecho comparado y doctrina.

- ✓ SEGÚN EL PUNTO DE VISTA DEL OBJETIVO

Aplicada, porque mediante el presente trabajo de investigación proponemos aportar una solución que ayudara a prevenir y evitar los cuadros de violencia familiar, usando conocimientos teóricos que ayudarían a mejorar las relaciones familiares, sabiendo que la familia es la célula básica de la sociedad y es amparada por la constitución política del Perú.

- ✓ SEGÚN EL NIVEL DE ANÁLISIS

Es Descriptiva- Explicativa, porque busca integrar al ordenamiento jurídico una posible solución al problema estudiado y ver el grado de aceptación de las personas especializadas como jueces de familia, de la ciudad de Trujillo.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variables

VI: Prueba psicológica previa al matrimonio

VD: Violencia Familia

3.2.2. Operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos de Medición
Variable dependiente Violencia Familiar	Es un acto de agresión ya sea mediante palabras, actos, comisiones u omisiones destinadas hacer sentir dolor a la otra persona	La violencia familiar se constituye como acciones agresivas de índole físico y psicológico que se comete entre ambos sexos debido a distintas razones internas o externas que suceden dentro del matrimonio. Para tal efecto se analizará el matrimonio la regulación nacional como internacional sobre violencia familiar, el desarrollo social del matrimonio, el poder en las relaciones de género y la opinión de los especialistas sobre la	<i>Violencia familiar</i> <i>Matrimonio</i> <i>Regulación Jurídica</i> <i>Entrevistas Especializada</i>	Proyecto de Ley que modifica el Art. 248° del CCivil (Violencia Familiar) Regulación Nacional e internacional sobre la violencia familiar. Especialistas en derecho	Nominal

		violencia familiar en cómo combatir.		civil y de familia.	
Variable Independiente: Prueba psicológica previa al matrimonio.	Métodos y técnicas destinadas a tener un perfil de personalidad de un individuo.	El presente método analítico de personalidad implica frente al matrimonio comprender las variables de actitudes cognoscitivas que deben asumir o superar las parejas entrantes al matrimonio. Para ello se debe comprender que es un requisito de conocimiento antes que de impedimento y sobre todo reparar que es una relación de poder donde se debe conciliar defectos y virtudes. Esto es atendiendo a la salud mental que se debe promover en la familia y entre sujetos responsables socialmente.	Prueba Psicológica Poder y Género Salud Mental	Proyecto de Ley que modifica el Art. 248º del CCivil (Fundamento Psicológico) Investigación Internacional Programa de Salud Mental (Minsa)	Nominal

3.3. Población y Muestra

La Población se constituye por entrevistas. Para la entrevista se ha considerado a especialistas de derecho, jueces, abogados y docentes y Psicólogos de la Libertad como de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

La muestra se constituye de la siguiente manera:

Tabla N° 01: Muestra de Entrevista

Psicólogos de la CSJLL	02
Psicólogo del CPP	01
Secretario Judicial de la CSJLL	01
Profesor Universitario en Derecho Civil y Familia	01
Juez de Paz Letrado	01
Total	06

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

- **Observación**

Con esta técnica se busca la comparación de las diversas situaciones fácticas y jurídicas que se pueden encontrar en la doctrina, jurisprudencia y la vida practica de los sujetos de estudio.

- **Entrevista**

Se entrevistará a especialistas en Derecho y psicólogos sobre el requisito del certificado psicológico frente al matrimonio como un requisito cognitivo- relativo.

3.5. Métodos de Análisis de datos

Analítico:



Se busca analizar las posibles causas de la violencia familiar que general los múltiples problemas en la sociedad peruana, se analizará también la doctrina, jurisprudencia y casos prácticos que se relacionan con el tema materia de investigación.

3.6. Aspectos éticos

Se garantiza el respeto de la propiedad intelectual, para lo cual se hace uso idóneo de las normas APA, vigentes a la fecha de elaboración del presente informe de tesis.

IV. RESULTADOS.

4.1. Categorización de la Entrevista

<p>PREGUNTAS</p>  <p>ENTREVISTADOS</p> 	<p>1, ¿Cómo se debe entender la violencia familiar?</p>	<p>2 ¿Se puede prevenir la violencia familiar exigiendo la presentación del certificado psicológico a los contrayentes a matrimonio?</p>	<p>3 ¿El certificado psicológico es determinante para la buena convivencia en el matrimonio?</p>	<p>4 ¿Existe poder en las relaciones de pareja que genera violencia familiar?</p>	<p>5. ¿A su criterio es necesario que se exija legalmente el certificado psicológico para contraer matrimonio?</p>
<p>Jeancarlo Miguel Angulo Villena – Psicólogo</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>
<p>Vanessa Gallardo Rodríguez E. - Psicóloga</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>
<p>Armas Villanueva Yuri Antonio – Secretario Judicial del 4to Juzgado de Familiar</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>
<p>Nelson Lozano Alvarado – Profesor Universitario especialista en Civil y Familia.</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>
<p>Luis Alberto León Reinalt – Juez de Paz Letrado del Módulo de la Esperanza</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>
<p>Cristhian German Pereda Rodríguez - Psicólogo Colegio de La Libertad.</p>	<p>Agresión u actos que se debe evitar</p>	<p>Si permite prevenir y mejorar.</p>	<p>Ayuda a desincentivar conductas violentas.</p>	<p>Si exista y no se debe generar aspectos negativos.</p>	<p>Si es necesario debido a nuestra realidad de salud mental</p>

4.2. Resultados de la Entrevista aplicada a Psicólogos.

Para llegar a contrastar mi hipótesis si “La modificación del artículo 248º incorporando la prueba psicológica como requisito para los contrayentes del matrimonio civil sí contribuye a prevenir los actos de violencia familiar al permitir a los contrayentes conocer rasgos psicológicos fundamentales de la pareja con quien permanecerá el resto de sus días”. Se ha realizado entrevistas a los siguientes expertos:

PREGUNTAS:

En cuanto a la pregunta 1, ¿Cómo se debe entender la violencia familiar?

Tenemos que:

1.- El psicólogo, Jeancarlo Miguel Angulo Villena, manifiesta lo siguiente: La violencia familiar es todo tipo de agresión ya sea física, psicológica o por omisión que existen entre miembros de familia o personas que habiten en el mismo domicilio. Pero que no medien ningún contrato laboral u otra transacción de tipo económico.

2.- La psicóloga, Vanessa E. Gallardo Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Todo acto que ocasione daño, dolor, sufrimiento a cualquier miembro de la familia.

3.- El abogado - secretario judicial de 4to Juzgado de Familia, Armas Villanueva Yuri Antonio, manifiesta lo siguiente: Como todo acto lesivo hacia otra persona de entorno familiar, laboral o de pareja reflejada en lesión física y/o psicológica. En mi concepto es un problema social en

estudios, ello tomando en cuenta la incidencia de casos y la gravedad en muchos de ellos respecto de las lesiones infringidas a los parientes.

4.- El abogado – profesor universitario, Nelson Lozano Alvarado, manifiesta lo siguiente: Se debe entender como el hecho o la conducta de un miembro de la familia realizada intencionalmente, contra otro de los familiares, con el fin de causarle un daño físico o psicológico, determinando con ello la afectación a la tranquilidad y a las buenas relaciones que deben existir en el grupo familiar que vive en un hogar determinado.

5.- El Juez de Paz Letrado, Luis Alberto León Reinalt, manifiesta lo siguiente: Como un acto el cual evitar y erradicar. Existen estudios que la violencia es propia de la naturaleza humana. Mientras no se mejora la calidad de salud mental del país su cultura, educación y valores los índices de violencia serán altos.

6.- El Psicólogo Cristhian German Pereda Rodríguez, manifiesta lo siguiente: La violencia debe ser entendida como aquellas conductas exteriorizadas de manera negativa con una determinada carga de resentimiento y odio; se por cuestiones anteriores o presentes de la relación.

En cuanto a la pregunta 2, ¿Se puede prevenir la violencia familiar exigiendo la presentación del certificado psicológico a los contrayentes a matrimonio?

Tenemos que:

1.- El psicólogo, Jeancarlo Miguel Angulo Villena, manifiesta lo siguiente: Si, en tanto que le permitirá al ser humano hacer cambios para mejor y puede haber circunstancias dentro del desarrollo de la convivencia que pueda llevar a no cometer un acto de maltrato.

2.- La psicóloga, Vanessa E. Gallardo Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Puede ayudar a prevenir que la violencia familiar disminuya atendiendo a muchos factores de personalidad, de núcleo familiar, de contexto social, del grado educativo, etc.

3.- El abogado - secretario judicial de 4to Juzgado de Familia, Armas Villanueva Yuri Antonio, manifiesta lo siguiente: No es garantía pero si un filtro que permita evidenciar aquellas personas que realmente se encuentran con algún problema psicológico, no olvidemos que la lesión psicológica o daño psicológico pudiera tener una persona solo puede ser advertido a través de varias sesiones que permitan al psicólogo encuadrar las cosas o el daño a los agraviados, pues en un solo acto (evaluación psicológica) no se puede determinar si existen alteraciones o no.

4.- El abogado – profesor universitario, Nelson Lozano Alvarado, manifiesta lo siguiente: Considero que, si se puede prevenir, pero de manera parcial, en la medida que este documento sea emitido con sujeción a la verdad. En cambio, si se presentan un certificado de favor,

alterando contra la verdad y la ética profesional no se logrará prevenir la violencia familiar.

5.- El Juez de Paz Letrado, *Luis Alberto León Reinalt*, manifiesta lo siguiente: Lograría disminuir la incidencia de violencia, en tanto que son temas de fondo que ameritan respuestas con las ideas expresadas anteriormente.

6.- El Psicólogo *Cristhian German Pereda Rodríguez*, manifiesta lo siguiente: Si puede lograr prevenir estas conductas de violencia a través de su reconocimiento consciente que puede brindar el certificado. Asumiendo una actitud de responsabilidad para el tratamiento.

En cuanto a la pregunta 3, ¿El certificado psicológico es determinante para la buena convivencia en el matrimonio?

Tenemos que:

1.- El psicólogo, Jeancarlo Miguel Angulo Villena, manifiesta lo siguiente: No, porque más que un certificado la decisión que se toma para convivir es personal, es cierto que un certificado psicológico que de alguna forma puede conocer a la persona ya que la psicología es una ciencia como tal puede proveer comportamientos al futuro, pero no determinantes.

2.- La psicóloga, Vanessa E. Gallardo Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Podría de alguna forma ayudar a que la convivencia matrimonial sea más llevadera pero no determinante para una buena convivencia porque la convivencia para que sea buena o adecuada depende de muchos factores.

3.- El secretario judicial de 4to Juzgado de Familia, Armas Villanueva Yuri Antonio, manifiesta lo siguiente: No es determinante pues es un acto no se puede determinar que afectaciones emocionales pueda tener una persona. Sino una de hechos, en condición podría ayudar, pero no ser determinante.

4.- El abogado – profesor universitario, Nelson Lozano Alvarado, manifiesta lo siguiente: Considero que no determinante porque el matrimonio es una institución que da origen a una familia, cuyos integrantes no son únicamente los cónyuges y por lo mismo las relaciones familiares no se limita a la relación conyugal. De otro lado, en la vida

familiar concurren una serie de factores, además de los que tiene carácter psicológico.

5.- El Juez de Paz Letrado, *Luis Alberto León Reinalt*, manifiesta lo siguiente: Puede ser que no sea determinante, pero si ayuda en la configuración de perfiles para adopción de ciertas medidas preventivas.

6.- El Psicólogo *Cristhian German Pereda Rodríguez*, manifiesta lo siguiente: Posiblemente siempre y cuando se asuma responsabilidades de maduración de la relación misma y toma de decisiones en tiempos de crisis.

En cuanto a la pregunta 4, ¿Existe detentación del poder en las relaciones de pareja que genera violencia familiar?

Tenemos que:

1.- El psicólogo, Jeancarlo Miguel Angulo Villena, manifiesta lo siguiente: Si existe la detentación del poder en las parejas que genera violencia familiar como una última etapa para ejercer control sobre la otra persona.

2.- La psicóloga, Vanessa E. Gallardo Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Si porque aún existe el machismo, las diferencias de género, etc.

3.- El abogado - secretario judicial de 4to Juzgado de Familia, Armas Villanueva Yuri Antonio, manifiesta lo siguiente: Yo considero que sí, difícilmente en la mayoría de casos los sujetos agresores se creen con derecho a querer gobernar los actos del sujeto agraviado y eso consigna la existencia de querer tener siempre el dominio en la relación.

4.- El abogado – profesor universitario, Nelson Lozano Alvarado, manifiesta lo siguiente: Es posible que, entre los cónyuges, uno de ellos adopte tal o cual comportamiento en base al poder que pueda tener, como será el caso que uno tenga mayor patrimonio, conocimientos, aptitudes, frente al otro, al amparo de ella, imponga reglas o de actitudes abusivas que puedan reaccionar con violencia.

5.- El Juez de Paz Letrado, Luis Alberto León Reinalt, manifiesta lo siguiente: Si existe, es más hay estudios en nuestro país sobre el

empoderamiento ciudadano para afrontar la lucha contra la violencia.
Evitando evidencias y violencia económica, por ejemplo.

6.- El Psicólogo Cristhian German Pereda Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Es innegable, no únicamente en las cuestiones de pareja sino en cada relación social. Claro está, que una relación de poder mal encaminada termina por subyugar la autonomía persona y el empobrecer el valora de la otra personar.

En cuanto a la pregunta 5, ¿A su criterio es necesario que se exija legalmente el certificado psicológico para contraer matrimonio?

Tenemos que:

1.- El psicólogo, Jeancarlo Miguel Angulo Villena, manifiesta lo siguiente: Si en tanto que al ser un contrato jurídico donde dos personas por su voluntad contraen matrimonio, debe mejorarse cada día según sus personalidades.

2.- La psicóloga, Vanessa E. Gallardo Rodríguez, manifiesta lo siguiente: Si, porque permitiría conocer el perfil psicológico de los novios y de ser necesario que inciden un tratamiento psicológico de acuerdo al resultado de la evaluación psicológica. Por otro lado, será necesario, que los certificados psicológicos sean emitidos por entidades confiables para evitar la corrupción en dichos trámites.

3.- El abogado - secretario judicial de 4to Juzgado de Familia, Armas Villanueva Yuri Antonio, manifiesta lo siguiente: Me parece que sí bien es cierto ayudaría en varios aspectos; su exigencia legal conllevaría a un tema probatorio más determinante en caso no se logre la prevención querida.

4.-El abogado – profesor universitario, Nelson Lozano Alvarado, manifiesta lo siguiente: Considero que sí es necesario, entendiéndose que debe estar referido a que el contrayente logra de un equilibrio evidente y demuestra aptitud para vivir en relación de pareja y optar como buen padre de familia.

5.- El Juez de Paz Letrado, *Luis Alberto León Reinalt*, manifiesta lo siguiente: Si, en la realidad denota la necesidad dicho requisito para casarse y evitar tanto violencia y rompimientos de relaciones matrimoniales.

6.- El Psicólogo *Cristhian German Pereda Rodríguez*, manifiesta lo siguiente: En atención a las ideas expuestas anteriormente, creo que si es necesario se exija legalmente. Toda vez que, a través de este certificado, se podrá percibir que conducta o reacciones se tratar en pareja o en sesiones personales.

4.3. Resultados de la Casación.

Identificación de la Casación

Expediente N° 1873-2015

Órgano Jurisdiccional: Sala Civil Transitoria - Lima

Materia: Violencia Familiar

Sumilla:

Se resume de forma concreta el sentido de la resolución y el principal argumento empleado para resolver el caso materia de estudio. Básicamente, en esta jurisprudencia se ha encontrado que el Juzgado de primera instancia ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales porque la pericia psicológica que ha sido practicada a la agraviada y se encuentra en el expediente ha sido valorada de forma parcial, sin tener en cuenta el contenido íntegro de dicho documental. Al parecer, existe un extremo en el que se analiza las características de la personalidad de la víctima, sin embargo, no ha sido valorada por el juez de primera instancia, recayendo dicha decisión en una resolución inmotivada y por ende, nula.

Considerando Jurídico Pertinente:

Octavo.- Básicamente se señala la forma deficiente en la que se valorado la pericia psicológica por parte del órgano jurisdiccional de segunda instancia, es decir, lejos de realizar un análisis sistemático de este documento pericial, tanto la primera como la segunda instancia se han basado en un conclusión de forma aislada, sin tener en cuenta los rasgos de personalidad que también se evidencian en el examen pericial. En tal sentido, se aprecia que los órganos jurisdiccionales de mérito únicamente se han basado en cuestiones formales y en un prototipo de sentencia que de forma automática aplicaban a todos los procesos de violencia familiar que se tramitan con la antigua ley en los juzgados de familia.

Noveno.- Asimismo, la Sala Suprema señala que en el caso de autos se evidencia una conducta de sometimiento en una vida de pareja, a tal punto que el demandado evidencia una conducta agresiva dominante en contra de la agraviada; sin embargo, al no valorarse de manera completa el examen psicológico, lo que se hace es vulnerar el derecho de defensa del demandado y en consecuencia, se ordena la expedición de una nueva sentencia que valore de forma completa todo el documento pericial.

Decisión del juez

Se ha declarado fundado el recurso de casación, en consecuencia se ha anulado la sentencia de vista e insubsistente la de primera instancia y se ha ordenado que se expida nueva sentencia en primera instancia.

V. DISCUSIÓN

En nuestro ordenamiento civil vigente, específicamente relacionado con el artículo 248, la prueba psicológica no se encuentra tipificada como uno de los requisitos para contraer matrimonio civil, la cual a nuestro juicio creemos que debe ser primordial para garantizar la buena relación familiar de los contrayentes; sin embargo, el certificado médico que garantiza la salud física si está contemplado como requisito obligatorio. Siendo ambos de igual importancia para garantizar el bienestar en la salud familiar. El bienestar psicológico de los contrayentes debería ser un problema del Estado, en virtud que corresponde a éste velar por la salud y bienestar de la población; sin embargo, aún no existe una medida preventiva que ayude a disminuir el índice de actos de violencia contra la mujer.

Esto conlleva a valorar que la valoración de la prueba psicológica es fundamental en casos de violencia familiar toda vez que su razonamiento

permite valorar el grado de violencia y por consecuencia su sanción proporcional. Valoración que debe realizarse con una perspectiva de género y debidamente motivado, debiéndose a la propia naturaleza del Estado Constitucional de Derecho y las exigencias de la tutela jurisdiccional efectiva para los casos de violencia tanto en la dación de medidas cautelares como en su juzgamiento.

Idea constitucional que cuando se aplicó el instrumento de la entrevista a conocedores del Derecho y especialistas en Psicológica, afirmaron que la violencia familiar es todo acto que causa un daño de varios tipos hacia una determinada persona por el cual se realiza en distintos contextos familiares y relaciones. Ideas comunes sobre el punto con lo afirmado por el profesor Rodas Gonzales “La presión psíquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima. Los llamados crímenes pasionales constituyen una expresión viva del ejercicio de la violencia domestica que arroja una cifra alarmante de muertes, según la organización de protección a la mujer” (Rodas Gonzales, 2015).

Ahora bien, la violencia familiar no es un tema exento de otra perspectiva que únicamente atiende a la propia violencia sino también a la salud mental, un hecho que el MINSA a través de su acertado programa procura prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia familiar, pero sobre todo fomentar nuevas conductas en nuestro país. En tal sentido cuando; se procura reformar el artículo del Código Civil, atendiendo a la segunda pregunta del instrumento de entrevista, la mayoría de los entrevistados

manifestaron la modificación en el sentido de la exigencia del certificado legal puede prevenir la violencia familiar exigiendo la presentación del certificado psicológico a los contrayentes a matrimonio.

Esto en gran medida es cierto, no obstante, el certificado psicológico desde su enfoque y necesidad de empleo se realiza por tener un peso de sinceramiento de conductas para el tratamiento mutuo en la pareja y conllevar a que en matrimonio se pueda superar de mejor manera sin llegar al punto de violencia. Toda vez que, las diferencias – existentes de siempre – deben ser tratadas con conocimiento no presuponiendo.

Por lo que esto hace estar de acuerdo con la definición que otorga el especialista Salazar Navarro en que la prueba psicológica es aquel documento formal, en el cual se plasma de manera sustancial el análisis de los resultados obtenidos de la evaluación psicológica, con la finalidad de brindar información sobre las características de personalidad y estado de salud mental de las personas la (Salazar Navarro, 2013) .

Ideas que no dejan de guardar coherencia en que se afirme por parte de la teoría y las repuestas de los entrevistados que el certificado psicológico es determinante para la buena convivencia en el matrimonio, los entrevistados dejaron entrever que no es determinante, toda vez que responde a varios aspectos de personalidad o contextos familiares. Sin embargo, debemos tener presente que el certificado no pretende tener un matrimonio perfecto sino fomentar conductas que pueda o posibilite a una buena convivencia. Hecho que no es disímil o no dista de lo afirmado por

la psicóloga Heredia al establecer que la prueba psicológica es: “Una actividad encaminada a la comprensión y solución de los diversos tipos de problemas psicológicos que las personas presentan; es ante todo un proceso de acopio, valoración e integración de la información dirigida a tomar decisiones; que se realiza con propósitos bien definidos” (Heredia Ancona, 2012)

Así como factores de la salud mental, que no tratados y solapados en investigaciones y aplicaciones por parte de políticas públicas. Encontramos el mal manejo de las relaciones de poder que existen en las parejas, poder que no únicamente están manifiestas en relaciones sentimentales sino en todo tipo de relaciones; siendo e problema su forma de exteriorización negativa y dependiente. Es por ello que cuando se obtuvo respuestas por parte de nuestros entrevistados en contraste con la teoría; sobre la detentación del poder en las relaciones de pareja que genera violencia familiar; manifestaron que es innegable la existencia de poder sea en una grado mínimo o mayor de poder en las relaciones de pareja. Toda vez que los niveles socio económico muchas veces determina la influencia y convicción de decisiones que conducen determinadas situaciones familiares, sobre la pareja o de la familia. En este sentido, no estaría lejano de la afirmación en que la relación de pareja se exterioriza como una forma de egocentrismo y autoafirmación de lo que se tiene sobre lo que no se posee. A tal punto, que resulta dañino si se deja ser un valor dependiente toda vez que la idea es que ambos

manifiesten poder como confluencia armónica de superación, en diversos aspectos de la vida personal y familiar (Fisher, 2004, pág. 102).

Estas ideas conlleva a que las respuestas de los entrevistados; sobre si se exija legalmente el certificado psicológico para contraer matrimonio; estén de acuerdo toda vez que proporcionaría un perfil psicológico de las parejas para que de manera responsable trabajaran en los defectos y superar por fines mayores como la institución misma y el valor a la familia. En tal sentido, se puede compartir la opinión que el desarrollo del perfil psicológico no se puede petrificar conforme al certificado pero si su dinámica depende de las parejas mismas en cuanto beneficio se desea y cuanto se permita entre ambos en su desarrollo para mejorar (Echevarría Osorio, 2004, pág. 207).

VI. CONCLUSIONES

1. En atención a la entrevista aplicada a especialista en derecho como psicólogos resulta que la modificatoria es necesaria; toda vez que la modificación que se pretende, busca tener un uso más significativo antes que formal, no intencionado en combatir la violencia familiar.
2. En atención al desarrollo conceptual de la prueba psicológica y en contraste con lo actuado en la Casación N° 1873-2015 de la Sala Civil Transitorio de Lima, resulta que la apreciación de la prueba o su valoración es importante para la debida motivación en impartir justicia cuando se trata de víctimas a causa de violencia familiar.
3. En atención en las políticas de gobierno y pactos suscritos; la legislación nacional e internacional fomentan posibilidades legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, de manera preferente a la mujer por una población vulnerable. No obstante, son dispositivos que le falta aplicabilidad.
4. Atendiendo a los estudiado en teoría y las entrevistas aplicadas; resulta que la existencia del poder en las relaciones de género en pareja heterosexual, se justifica por los distintos niveles socioeconómicos que se tiene a lo largo de la vida; el cual no únicamente atiende a poseer un determinado poder sino ejercer de una forma que no violento o genere dependencia. La coexistencia de fuerzas debe servir para la toma de decisiones fortalecidas en el entendimiento y apoyo responsable para su desarrollo de bienestar entre los seres familiares.
5. De acuerdo a lo planteado por el Minsa en su documento de Programa de salud mental y las entrevistas efectuadas, resulta que la política que plantea el Minsa es acertada en tanto que los índices de violencia familiar resultan o pasan por un déficit tremendo en la salud mental. Un tema que no ha sido abordado de manera detenida y que merece acciones concretas para un país que mejore mentalmente como en educación

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al poder legislativo modificar el artículo 248º del código civil peruano incorporando la prueba psicológica como requisito para matrimonio civil a fin de prevenir los casos de violencia familiar en el Perú.
2. Se recomienda a las universidades y academia en incentivar el estudio de la violencia familiar como un asunto público, el cual debe abordarse con perspectiva de salud mental y enfoque de género.
3. Se recomienda a los operadores jurídicos en emplear la modificadorio legal como herramienta para combatir realmente la violencia familiar, en el tratamiento que se le pueda brindar al perfil psicológico.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2009). *“El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogota: Ideas.
- ALVEAR TÉLLEZ, J. (25 de Agosto de 2015). *Scielo*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000100010>
- Caballero, H. (2011). *¿Se protege y garantiza efectivamente el derecho a la identidad y demás conexos de los menores no reconocidos?* Lima: Grijley.
- CAMUS CUBAS, J. A. (21 de Julio de 2016). *Repositorio de la PUCP*. Obtenido de LA RELATIVIDAD DE LA PRUEBA EN EL DAÑO MORAL: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7865>
- Canales Breun, L. A. (2014). *La vulneración de los derechos de la mujer en el siglo xxi*. Barcelona.
- Corrales, P. (1999). *Violencia contra la mujer*. Mexico.
- Echevarría Osorio, D. (2004). *La sicología de la violencia*. Bogotá.
- Espinoza, J. (2013). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Rhoas.
- Fernández Cruz, G. (2014). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial”*. En: *V Congreso Internacional de Derecho Civil Patrimonial*. Lima: IUS ET VERITAS.
- Fernández Montalvo, E. (2008). *Familia y sociedad moderna*. México.
- FERNANDEZ, G. (2015). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños” en Análisis Sistemático del Código Civil - A tres décadas de su promulgación*. Lima: Pacífico Editores SAC.
- Fisher, H. (2004). *Por qué amamos. Naturaleza y química del amor romántico*. Mexico: Santillana Editores Generales. .
- Gallegos Canales, Y. (2009). *Familia, sociedad y Estado*. Buenos Aires.
- Gamarra Rubio, F. (2001). *Convención de derechos del niño*. Lima: Fondo Editorial Pucp.
- Grosman, C. (1998). *El interés superior del niño en Los derechos del niño en la familia*. Buenos Aires- Argentina: UBA.
- Heredia Ancona, C. (2012). *Análisis psicológico* . Madrid.
- Jiménes Gómez, F. (2015). *Evaluación psicología forense*. Mexico.

- KEMELMAJER, A. (2000). *El derecho de familia y los nuevos paradigmas*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Kuña Aty ñe, E. (2000). la violencia de género. *fundación Kuña Ati*, 185.
- Landa Arroyo, C. (2011). *Derecho a la identidad la identidad del menor prevalece sobre la cosa juzgada en el proceso de filiación*. Lima: Grijley.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima: Jurista.
- MENDEZ, M. (2001). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Culzoni.
- Mendez, M. J. (2006). *Los principios jurídicos en las relaciones de familia*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: BJ.
- Philip C., K. (2010). *Psicología clínica*. EE. UU.
- PINELLA VEGA, V. (15 de Setiembre de 2014). *Repositorio de la USAT*. Obtenido de El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf
- Ramirez Miranda, R. (2010). *Manual de derecho de familia*. Mexico: MAINE.
- Rodas Gonzales, S. D. (2015). *El feminicidio*. Bogotá.
- Rudeke, S. (2013). *Nturaliza de la violencia*. Buenos Aires.
- Salazar Navarro, S. R. (2013). *Psicología forense*. Guatemala.
- SANTOS CIFUENTES, C. (2009). *El derecho a la identidad y la influencia en Argentina*. Lima: Motivensa editora jurídica.
- VARSÍ, E. (2013). *La filiación , no es una cuestión sexo*. Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO N° 01 ENTREVISTAS ESPECIALIZADAS:

INSTRUMENTO DE ENTREVISTA A JUECES, ABOGADOS Y DOCENTES DE LA LIBERTAD, ESPECIALISTAS EN PSICOLOGÍA DE LA CSJLL – LA LIBERTAD:

Esta entrevista está diseñada para determinar si el requerimiento del certificado psicológico a las personas contrayentes a matrimonio, puede prevenir los actos de violencia familiar, esto a razón de la pretendida modificación del artículo 248º del código civil peruano.

IDENTIFICACIÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

CARGO/FUNCIÓN: _____

PREGUNTAS

1. **¿Cómo se debe entender la violencia familiar?**
2. **¿Se puede prevenir la violencia familiar exigiendo la presentación del certificado psicológico para contraer matrimonio?**
3. **¿El certificado psicológico es determinante para la buena convivencia en el matrimonio?**
4. **¿Existe detentación del poder en las relaciones de pareja que genera violencia familiar?**
5. **¿A su criterio, es necesario que se exija legalmente el certificado psicológico para contraer matrimonio?**

ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA:

TITULO: LA INCORPORACION DE LA PRUEBA PSICOLOGICA AL ARTICULO 248 DEL CÓDIGO CIVIL PERU COMO MEDIDA PREVENTIVA PARA DISMINUIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METÓLOGIA
<p>¿La modificación del artículo 248 Código Civil Peruano que incorporaría la prueba psicológica como requisito para contraer matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar?</p>	<p>1. OBJETIVO GENERAL: Determinar si una modificatoria del artículo 248 del código civil peruano incorporando la prueba psicológica como requisito para matrimonio civil contribuiría a prevenir los casos de violencia familiar en el Perú.</p>	<p>La modificación del artículo 248º incorporando la prueba psicológica como requisito para los contrayentes del matrimonio civil sí contribuye a prevenir los actos de violencia familiar al permitir a los contrayentes conocer rasgos psicológicos fundamentales de la pareja</p>	<ul style="list-style-type: none"> • VARIABLE 1: <ul style="list-style-type: none"> - prueba psicológica previa al matrimonio. • VARIABLE 2: <ul style="list-style-type: none"> - Violencia familiar. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada.</p> <p>POBLACIÓN: En cuanto a mis entrevistas realizadas se ha tomado como población a especialistas de derecho, jueces, abogados y docentes y Psicólogos de la Libertad como de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p> <p>MUESTRA:</p>

	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la valoración de la prueba psicológica en la casuística de violencia familiar. 2. Analizar la legislación nacional e internacional sobre la violencia familiar. 3. Analizar el poder en las relaciones de género en pareja heterosexual. 4. Analizar el Programa Nacional de Salud Mental y monitorio del MINSA. 	<p>con quien permanecerá el resto de sus días.</p>	<p>No existe por la naturaleza de la investigación</p> <p>DISEÑO:</p> <p>Cualitativo</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Guía de Análisis de Documentos.</p> <p>Guía de Entrevista con expertos.</p>
--	--	--	--